

3º En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Ángel y Antonio Pérez-Cortés Álvarez-Cienfuegos han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

— La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de agosto de 1960, del término municipal de Navalvillar de Pela.

— En su estribo hace referencia a unas escrituras y datos registrales que no aporta. Siendo principio general de derecho que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho.

— Los planos catastrales no son un documento determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aunque las inscripciones registrales no pueden en modo alguno prevalecer sobre el deslinde, declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la vía pecuaria en cuestión.

— En estos momentos se está deslindando la vía pecuaria y el alegante solicita un cambio de trazado, siendo éste un proceso posterior al deslinde.

En cuanto a las alegaciones que ha presentado D. Carlos Corsini Alonso que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

— La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de agosto de 1960, del término municipal de Navalvillar de Pela.

— Según croquis del proyecto de Clasificación las lindes actuales de la finca “las Talarrubias” no corresponden con las existentes en 1960. Año en que se realiza y se aprueba el proyecto de Clasificación.

— Respecto al párrafo “continuando su recorrido cruza el camino del lavadero y se dirige entre “La Suerte” por la derecha y “El Cerro del Fraile” a la izquierda.” En el trazado propuesto cumple dicha descripción ya que una vez cruzado el camino del lavadero el trazado se dirige a tomar “La Suerte” por la derecha y “El Cerro del Fraile” a la izquierda.

La discrepancia se plantea en la interpretación de la palabra “se dirige” si quiere significar que “va entre” o bien literalmente que “se encamina a un sitio o lugar concreto”. La duda la resolvemos con el croquis, el dibujo del cordel que figura en el plano del mismo, coincide con la interpretación que hacemos y no con la que intenta demostrar el alegante.

4º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que

pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5º Dado el principio de presunción persuasoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Navalvillar de Pela. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 17 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Miajadas. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Zorita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre,

ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Miajadas. Tramo: Completo en todo el recorrido. Término Municipal de Zorita. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 132, de fecha 13 de noviembre de 2004. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel de Miajadas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zorita, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1969.

3º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

4º Dado el principio de presunción persuasoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe

probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Miajadas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel de Miajadas”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Zorita. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 25 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real). Término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, en el tramo; “en todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes (Badajoz) y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad